

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA **ELABORACIÓN, IMPRESIÓN Y SUMINISTRO DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. MARÍA LUISA FARRERA PANIAGUA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL; LIC. FERNANDO BAHENA ÁLVAREZ, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; Y EL LIC. JOSÉ BERNARDO GARCÍA CISNEROS, SECRETARIO GENERAL; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA “\_\_\_\_\_”, REPRESENTADA POR EL C. \_\_\_\_\_, EN SU CARÁCTER DE \_\_\_\_\_ DE LA MISMA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACTO JURÍDICO SE LES DENOMINARÁ COMO “**EL INSTITUTO**” Y “\_\_\_\_\_”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES:

#### I. De “EL INSTITUTO”:

- 1.- Que el Instituto Electoral del Estado de México es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 78 del Código Electoral del Estado de México.
- 2.- Que los licenciados María Luisa Farrera Paniagua, Fernando Bahena Álvarez y José Bernardo García Cisneros, son: Consejera Presidenta, Director General y Representante Legal, y Secretario General del Instituto Electoral del Estado de México, respectivamente, por designaciones de la Legislatura del Estado, de fecha 24 de mayo del año 2002, publicada en la “Gaceta del Gobierno” del mismo día; y por designaciones del Consejo General, mediante sus acuerdos de fecha 27 de mayo del año 2002, publicados en la “Gaceta del Gobierno” del día siguiente, respectivamente **Anexos uno y dos** que forman parte integrante del presente contrato, y que tienen amplias facultades para representarlo en el presente acto jurídico.
- 3.- Que “El Instituto” requiere adquirir la Documentación Electoral que se utilizará durante el día de la Jornada Electoral correspondiente a los procesos electorales del 2003, mediante los cuales se elegirá a los integrantes de la LV Legislatura y a los Miembros de los 124 Ayuntamientos del Estado de México, misma que tendrá veritativo el día 9 de marzo del 2003; y que para ello se verificó en todas sus fases el Procedimiento de Licitación Pública número IEEM/CLP/28/2002.
- 4.- Que El Consejo General del propio organismo electoral, mediante Acuerdo número 56, aprobado en su sesión ordinaria de fecha veintiocho de diciembre del dos mil dos, aprobó los modelos que servirán para la elaboración de la Documentación Electoral para los Procesos Electorales 2002 – 2003, consistente en boletas y actas de la jornada electoral para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos del Estado de México, en los términos presentados por la Comisión de Organización y Capacitación de “El Instituto”, acuerdo publicado en la “Gaceta del Gobierno” de fecha 30 de diciembre de 2002, misma que se agrega como parte integrante de este contrato como **Anexo \_\_\_\_\_**.

- 5.- Que el Consejo General de este organismo electoral, mediante acuerdo número \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2003, publicado en la "Gaceta del Gobierno" del día \_\_\_\_\_ del año en curso, adjudicó de manera integral las partidas que integran el requerimiento, objeto del Procedimiento de Licitación Pública número IEEM/CLP/28/2002, en favor de la empresa denominada " \_\_\_\_\_", Gaceta que se agrega al presente contrato formando parte integrante de él como **Anexo** \_\_\_\_\_.
- 6.- Que para los efectos de este contrato, se entenderá por:
- a) **Documentación Electoral:** Al conjunto de documentos autorizados por el Consejo General de el "Instituto", que se utilizarán para la preparación, desarrollo y culminación del proceso electoral del año 2003, aprobado mediante Acuerdo Número 56 de referencia;
- b) **Boleta Electoral:** Es el documento oficial que el día de las elecciones se entrega al elector para que éste, en forma secreta y libre emita su voto, marcando con una cruz el espacio que contenga el color o colores del partido político, coalición o candidatura común que postula al candidato respectivo.
- 7.- Que señalan como domicilio de "El Instituto", el ubicado en Paseo Tollocan No. 944 Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, de esta ciudad de Toluca, México, C.P. 50160

II. De " \_\_\_\_\_ ":

- 1.- Que " \_\_\_\_\_", es una \_\_\_\_\_ constituida mediante Escritura Pública Número \_\_\_\_\_, Volúmen \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, pasada ante al Fé del Notario Público Número \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_, Lic. \_\_\_\_\_, e inscrita en el Registro Público del Comercio de la ciudad de \_\_\_\_\_, bajo la Partida Número \_\_\_\_\_, Volúmen \_\_\_\_\_, Libro \_\_\_\_\_ del Comercio del propio distrito \_\_\_\_\_ que se adjunta formando parte integrante de este contrato como **Anexo** \_\_\_\_\_.
- 2.- Que el C. \_\_\_\_\_, es \_\_\_\_\_ de la empresa denominada " \_\_\_\_\_"; según consta en la Escritura Pública Número \_\_\_\_\_, Volumen \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, pasado ante la Fé del Notario Público Número \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_, Lic. \_\_\_\_\_; e inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo la Partida Número \_\_\_\_\_, Volumen Número \_\_\_\_\_ Libro \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, México, el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ que como parte integrante de este acto jurídico se adjunta como **Anexo** \_\_\_\_\_, mismo que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que el Poder de referencia no le ha sido revocado ni modificado hasta la fecha.
- 3.- Que " \_\_\_\_\_" tiene como objeto entre otros:  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_
- 4.- Que señala como domicilio de \_\_\_\_\_ el ubicado en \_\_\_\_\_, según consta

en \_\_\_\_\_, misma que en copia simple se adjunta a este contrato formando parte integrante, como **Anexo** \_\_\_\_\_.

### III. De "LAS PARTES":

- 1.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden, ambas partes están anuentes y es su voluntad, celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.-** El objeto del presente contrato es la elaboración, impresión y suministro por "\_\_\_\_\_" para el "Instituto", de la Documentación Electoral que fue aprobada por el Consejo General del propio "Instituto", mediante Acuerdo Número 56 de fecha veintiocho de diciembre del dos mil dos (**Anexo** \_\_\_\_\_); y que se utilizarán para las elecciones ordinarias de Diputados a la LV Legislatura y Miembros de los 124 Ayuntamientos del Estado de México, que se celebrarán el día nueve de marzo del 2003.

**SEGUNDA.-** "\_\_\_\_\_" se obliga a entregar a "El Instituto", la documentación electoral en perfecto estado de elaboración para la realización de las elecciones para la renovación de los Integrantes de la LV Legislatura y de los miembros de los 124 Ayuntamientos del Estado de México, dentro de los treinta y cinco días naturales contados a partir de la fecha del fincamiento y/o adjudicación del contrato correspondiente, por el Consejo General del Instituto y conforme a las especificaciones técnicas que señale "El Instituto", y que se determinan en las bases concursales que fueron objeto del Procedimiento de Licitación Pública Número IEEM/CLP/28/2002, las cuales se adjuntan al presente contrato, como **Anexo**, \_\_\_\_\_ formando parte integrante del mismo.

**TERCERA.-** El precio total de los honorarios por la impresión y suministro de la documentación electoral materia de este contrato, que el "Instituto" pagará a \_\_\_\_\_, es por la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_00/100 M.N), más el impuesto al valor agregado por la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_), sumando ambas un gran total de \$ \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_).

El impuesto al Valor Agregado, será el vigente a la firma del presente contrato, y cubierto por el Instituto a "\_\_\_\_\_", quien lo enterará a la Oficina Recaudadora de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la Legislación Fiscal Federal vigente.

**CUARTA.-** "Las partes" aceptan que la forma de pago del precio del presente contrato, se realice bajo las condiciones siguientes:

- a) Un primer pago parcial del 50% del monto total precio, a la firma del presente contrato.

b) Un segundo pago parcial de 50% sobre el precio total de este acto jurídico, contra la recepción por el Instituto, de la totalidad de la documentación electoral a que se contrae este instrumento, y aceptación a entera satisfacción de la misma, por la Dirección de Organización de “El Instituto” y

**QUINTA.-** Las partes manifiestan, que los precios unitarios consignados en las ofertas técnica y económica, presentadas por “\_\_\_\_\_” y que se adjuntan al apéndice del presente contrato como parte integrante (**Anexos** \_\_\_\_ y \_\_\_\_), son la remuneración justa por la impresión y suministro de la documentación electoral contratadas, quedando debidamente cubiertos con estos precios, el importe de los materiales que en su elaboración se empleen, mano de obra, equipo, honorarios, sueldos, impuestos, seguridad y vigilancia, administración, diseño, reposición, almacenamiento, las expensas, su traslado y cualquier otro concepto; así como las utilidades que correspondan a “\_\_\_\_\_”. Si esta hubiera omitido algún material u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a “El Instituto”, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones y fechas de entrega señaladas en las bases concursales que rigen este contrato; Asimismo, “\_\_\_\_\_” acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

**SEXTA.-** “\_\_\_\_\_” se obliga a exhibir ante las autoridades de “El Instituto” en la fecha, hora y lugar que este le señale, dentro de los \_\_\_\_ días siguientes al de la firma de este contrato, las muestras de la documentación electoral, materia de este acto jurídico y a realizar con toda oportunidad las modificaciones, adiciones y correcciones que “El Instituto” le indique.

**SÉPTIMA.-** “\_\_\_\_\_” se obliga a imprimir, suministrar y a entregar la documentación electoral a “El Instituto” en un plazo de treinta y cinco días naturales contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, en su domicilio expresado en su declaración cuarta y/o en cualesquiera otros que “El Instituto” le señale.

**OCTAVA.-** “El Instituto” se compromete a entregar a “\_\_\_\_\_” las instrucciones necesarias para la impresión, suministro y cualquier otra actividad inherente al objeto de este contrato, solicitados por el mismo, el día de su suscripción, y las especificaciones de calidad y de los materiales de cada una de las órdenes de producción, mismas “\_\_\_\_\_” se obliga a emplear.

Los nombres que deberán llevar las boletas electorales y demás documentación electoral materia de este contrato, se proporcionarán por “El Instituto” a \_\_\_\_\_ dentro de los tres días siguientes a la Sesión del Consejo General de “El Instituto”, donde se apruebe el “Registro de Candidatos” a integrantes de la LV Legislatura y de los Miembros de los 124 Ayuntamientos del Estado de México.

**NOVENA.-** “El Instituto” proporcionará a “\_\_\_\_\_” el calendario de producción y suministro de la documentación electoral y boletas electorales y, ésta se obliga a cumplirlo en todos sus términos. El calendario de referencia se adjunta al presente contrato, formando parte integrante del mismo como **Anexo** \_\_\_\_\_.

**DÉCIMA.-** “El Instituto” designará a los representantes que estime pertinentes para supervisar y vigilar los trabajos de la elaboración de la documentación del material electoral y de las boletas electorales y \_\_\_\_\_ se obliga a permitirles el

acceso a sus instalaciones, exclusivamente a quienes estén acreditados mediante escrito por "El Instituto", personas que deberán portar el gafere o cualquier otro documento de acceso acordado por ambas partes.

**DÉCIMA**

**PRIMERA.-** " \_\_\_\_\_ " se obliga a observar puntualmente, los mecanismos y reglas de supervisión para la impresión, manejo y destino de la documentación electoral y de las boletas electorales, aprobados por el Consejo General de "El Instituto" mediante el acuerdo número 56 de fecha veintiocho de diciembre, publicado en la "Gaceta del Gobierno", del día 30 de diciembre del 2002, a que se refiere el **Anexo** \_\_\_\_\_, el cual forma parte integrante de este acto jurídico.

**DÉCIMA**

**SEGUNDA.-** " \_\_\_\_\_ " será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, lo que deberá comprobar a entera satisfacción de "El Instituto".

Asimismo, \_\_\_\_\_, será totalmente responsable de todos los impuestos, derechos y gravámenes que sobre la impresión y suministro de la documentación electoral y las boletas electorales se originen, hasta el momento de la entrega de éstos, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; así como, sobre cualquier violación de derechos patente, marca registrada o diseños industriales que se originen por la utilización de la documentación y boletas electorales, materia de este acto jurídico.

**DÉCIMA**

**TERCERA.-** " \_\_\_\_\_ " se obliga a garantizar a "El Instituto" la calidad de los materiales que emplee para la elaboración de la documentación y boletas electorales, del producto, de seguridad en el proceso de producción, y de seguridad y de oportunidad en su entrega, así como sobre los defectos de su fabricación o vicios ocultos. Esta garantía entrará en vigor a partir de la fecha de aceptación por "El Instituto" de los materiales que " \_\_\_\_\_ " utilizará.

**DÉCIMA**

**CUARTA.-** " \_\_\_\_\_ ", acepta y se obliga a cubrir a "El Instituto" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 25% del costo del mismo; y el 5% del propio monto total por cada día de desfase en la entrega de la documentación electoral; para lo cual contratará y exhibirá una fianza expedida por Institución Afianzadora Mexicana, legalmente autorizada y a favor de "El Instituto" sobre el 100 % del importe total de este acto jurídico, en un plazo que no exceda de tres días posteriores al de la firma del mismo. Garantía que no deberá podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "El Instituto" y este último estará exento de cubrir a " \_\_\_\_\_ " las cantidades pendientes de pago a que se refiere el inciso b) de la cláusula Cuarta de este contrato.

Asimismo, " \_\_\_\_\_ " acepta devolver a "El Instituto", las cantidades pecuniarias que éste le hubiese cubierto como pagos parciales a que se refiere la Cláusula Cuarta de este instrumento, dentro de los diez días naturales siguientes al de la fecha en que "El Instituto" le notifique por escrito la causa de su incumplimiento.

De igual manera “\_\_\_\_\_” se obliga a otorgar una garantía correspondiente a la debida inversión que por concepto del anticipo le sea entregado, por un monto igual al mismo, previo a su recepción, mediante fianza expedida en los mismos términos señalados en el primer párrafo de esta cláusula.

**DÉCIMA**

**QUINTA.-**

“\_\_\_\_\_”, se obliga a mantener durante la vigencia del presente contrato, todos los requisitos a que se refieren los puntos del número \_\_\_\_\_ de las bases concursales para la Licitación Pública No. IEEM/CLP/28/2002, que en obvio de repeticiones, aquí se reproducen, y que forman parte integrante del **Anexo** \_\_\_\_\_ de este contrato.

“\_\_\_\_\_”, adicionalmente ofrece y acepta proporcionar a “El Instituto” durante la vigencia del presente contrato, las medidas de seguridad establecidas en las bases concursales, así como las que, en su caso, acuerde el Consejo General de “El Instituto” y a las que se refiere en su oferta técnica, mismas que se adjuntan formando parte integrante de este contrato como **Anexos** \_\_\_\_\_.

**DÉCIMA**

**SEXTA.-**

“\_\_\_\_\_” no podrá, sin autorización por escrito de “El Instituto” encomendar a terceros la elaboración, impresión, tirajes o suministro parciales o totales de la documentación y las boletas electorales.

**DÉCIMA**

**SEPTIMA.-**

“\_\_\_\_\_” no podrá bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

**DÉCIMA**

**OCTAVA.-**

En caso de que se requiera la fabricación y suministro adicional de la documentación electoral referida en las bases concursales y de boletas electorales, \_\_\_\_\_ se obliga a celebrar con “El Instituto” convenios adicionales, en las mismas o mejores condiciones de este contrato y respetando las condiciones originales, hasta por un 30% del monto global antes del I.V.A..

**DÉCIMA**

**NOVENA.-**

Queda expresamente pactado que el personal contratado para la realización del presente acto jurídico, estará bajo la responsabilidad directa “\_\_\_\_\_” y por lo tanto, en ningún momento se considerará a “El Instituto” como patrón sustituto, ni a “\_\_\_\_\_” como intermediario, por lo que “El Instituto” no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, ni fiscal con dicho personal, y en consecuencia, queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de esta relación laboral contraída por \_\_\_\_\_, por lo que ésta se obliga a liberar a “El Instituto” de cualquier reclamación que le fomule el personal que contrate para el objeto del presente acto jurídico.

**VIGÉSIMA.-**

Las partes convienen en que la impresión de la documentación y boletas electorales y en general, todos los derechos relacionados con el presente contrato, serán exclusivos de “El Instituto” conforme a las Leyes vigentes en materia de Propiedad Intelectual de la República Mexicana, así como las del extranjero.

**VIGÉSIMA**

**PRIMERA.-** “ \_\_\_\_\_”, acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con “El Instituto”, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar sus observaciones con ninguna persona distinta de las autorizadas por “El Instituto”.

**VIGÉSIMA**

**SEGUNDA.-** Las partes convienen en que procederá la cancelación del contrato por “El Instituto”, cuando “ \_\_\_\_\_” no lo suscriba dentro del plazo y conforme a los lineamientos establecidos en las bases concursales.

**VIGÉSIMA**

**TERCERA.-** Ambas partes convienen y aceptan, que el “El Instituto” podrá operar sin responsabilidad para él, la rescisión administrativa del contrato, cuando \_\_\_\_\_:

- a).- Omita entregar las garantías de cumplimiento del contrato, así como la garantía de debida inversión del anticipo, en los términos establecidos en la cláusula décima cuarta del presente acto jurídico;
- b).- No entregue a satisfacción de “El Instituto” la documentación y boletas electorales en la fecha y en los lugares convenidos; y
- c).- Incumpla con cualesquiera de las condiciones pactadas en este contrato o en sus anexos o en las bases concursales correspondientes.

**VIGÉSIMA**

**CUARTA.-** “El Instituto” hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la Cláusula Décima Cuarta cuando “ \_\_\_\_\_” se encuentre en alguno de los casos siguientes:

- a).- Deje de cumplir el presente contrato en las condiciones pactadas en el mismo;
- b).- No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de “El Instituto”, y
- c).- Incumpla gravemente, a juicio de “El Instituto”, con cualesquiera de las obligaciones que, a su cargo se deriven del presente contrato.

**VIGÉSIMA**

**QUINTA.-** Ambas partes se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, bases concursales, anexos y especificaciones, así como a los lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen en la materia, las Leyes Locales del Estado de México, y los acuerdos del Consejo General y de la Comisión de Organización y Capacitación de “El Instituto” que se emitan con relación la documentación y boletas electorales.

**VIGÉSIMA**

**SEXTA.-** Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la Ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

**VIGÉSIMA**

**SÉPTIMA** .- Las partes aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y relativos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de México; la Ley de adquisiciones de Bienes Muebles y Servicio del Estado de México y Municipios y la Normatividad y Procedimientos de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, ambas partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del Fuero Común, de la ciudad de Toluca, México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO A LOS \_\_\_\_\_ DIAS DEL MES \_\_\_\_\_ DEL AÑO DOS MIL TRES.

**POR EL "INSTITUTO"  
LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**POR " \_\_\_\_\_ "  
REPRESENTANTE LEGAL**

**LIC. MARÍA LUISA FARRERA  
PANIAGUA**

C. \_\_\_\_\_

**EL DIRECTOR GENERAL**

**LIC. FERNANDO BAHENA ÁLVAREZ**

**EL SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JOSÉ BERNARDO GARCÍA CISNEROS**